



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 5.118)

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto proteger el arbolado público, reglamentando los requisitos técnicos y de trámite a la que se ajustará la // plantación, conservación, erradicación y reimplantación del mismo en la ciudad de Rosario.

CAPITULO 1º

De la parte general

Art. 2º.- Se considera arbolado público, sujeto al régimen de la presente Ordenanza, la Ley Provincial nº 9004 y su Decreto Reglamentario nº 0763/83 y la Ley / Nacional 13.273 al existente en calles públicas, parques, espacios verdes y en general en bienes públicos dentro de la jurisdicción municipal, sin importar quien lo implantó en su oportunidad.

Art. 3º.- La Municipalidad de Rosario, por intermedio de la Dirección General de Parques y Paseos, se encargará de la aplicación y coordinación de las diversas medidas que en defensa del arbolado público esta Ordenanza reglamenta.

CAPITULO 2º

De la plantación

Art. 4º.- La plantación del arbolado público en la ciudad de Rosario, se adecuará a partir de la sanción y promulgación de esta Ordenanza a un plan de forestación y reforestación elaborado por el municipio, previo estudio técnico correspondiente y comprendido dentro del marco del Plan Director.

Las organizaciones intermedias o particulares que soliciten modificaciones a / dicho plan deberán fundamentar su pedido, que será evaluado por la Municipalidad llegando a un acuerdo y obrando en consecuencia.

Art. 5º.- Queda prohibido a los frentistas implantar especies arbóreas en las veredas, sin el asesoramiento y autorización por escrito de la Dirección General de Parques y Paseos.

En caso de plantaciones no contempladas en el plan de forestación y reforestación, la Municipalidad con fundamentación técnica por escrito, podrá disponer su eliminación, sin que ello dé derecho a reclamo al ejecutar de la misma.

Art. 6º.- Toda subdivisión para loteo con apertura de calles, en lo que respecta al arbolado público, se ajustará a lo que reglamenta el Decreto-Ordenanza nº / 33.337/66.

Art. 7º.- El distanciamiento del árbol, respecto de la línea cordón de la vereda, de la línea de edificación, tamaño de las cazuelas, determinación de los lugares con vereda jardín, características de las barreras protectoras a construir a



//a fin de evitar que las raíces levanten la vereda, distanciamiento entre / de árboles, especies y variedades aptas para ser implantadas, serán propuestas // por la Dirección General de Parques y Paseos, conforme a la experiencia, planes y estudios técnicos que posea, a las características del sector, a las variedades / predominantes del lugar, al ancho de calzada, de la vereda, a las redes de infraes tructura existentes y a cualquier otro elemento de equipamiento urbano.

En la planificación del arbolado público futuro, todos los servicios públicos y entre ellos el arbolado, deberán estar contemplados dentro del Plan Director.

Art. 8º.- La plantación de árboles a raíz desnuda, que hacen al arbolado públi co de la ciudad, se realizarán entre el 1º de mayo y el 30 de setiembre y cuando la misma se lleve a cabo fuera de esta época se atribuirán tareas especiales y // cuidados complementarios.

### CAPITULO 3º

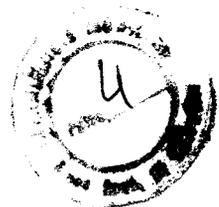
#### De la conservación

Art. 9º.- La Dirección General de Parques y Paseos llevará un registro actuali zado del arbolado público, donde conste: ubicación, especie, estado vegetativo y sanitario, edad, inclinación y cualquier otro dato de interés a efectos de su ade cuada conservación y planificación. Para tal objetivo se autoriza al Departamento Ejecutivo a firmar un convenio con la Facultad de Ciencias Agrarias de Rosario, / para la ejecución de un primer censo del arbolado público existente.

Art. 10º.- Queda prohibido a toda persona, empresa privada o estatal efectuar cortes, despuntes, poda aérea o radicales, talas o erradicaciones del arbolado público. Estas tareas en caso de ser necesarias serán realizadas por personal per tenecientes al organismo de aplicación de esta Ordenanza. Si el mismo, resultara insuficiente, dicha labor podrá ser realizada por particulares, previa autoriza ción y bajo contralor de la Dirección General de Parques y Paseos.

Art. 11º.- Cuando no exista una solución alternativa, la Dirección General de Parques y Paseos, permitirá la escamonda a empresas interesadas en el mantenimien to de líneas de electricidad, teléfono, televisión, música o redes subterráneas / de gas, agua, etc., cuando las ramas o raíces del arbolado público afecten la in fraestructura existente. El organismo de aplicación de esta Ordenanza, determina rá la magnitud de la práctica autorizada, los recursos agronómicos a adoptar en / defensa del arbolado existente y labrará actas por las infracciones que se come tan.

Art. 12º.- Las empresas que realicen nuevos tendidos subterráneos o aéreos o reemplazo de los existentes, deberán presentar a la Municipalidad, el correspon diente proyecto, siendo condición necesaria para ser aprobado que se contemple la situación del arbolado en carácter de bien y servicio público.



//La Dirección de Parques y Paseos, indicará a las empresas interesadas las modificaciones a realizar en el proyecto, para salvaguardar al arbolado público.

Art. 13º.- La Dirección General de Inspección y Registración solicitará informe a la Dirección General de Parques y Paseos ante la presentación de solicitudes de colocación de toldos, avisos, carteles o letreros salientes en la vía pública, cuando afecten al arbolado.

Art. 14º.- Queda prohibido fijar en el arbolado público, elementos tales como clavos, alambre, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, // avisos, enredaderas o plantas trepadoras, etc. Asimismo queda prohibido encalar, barnizar o pintar, cualquiera sea los elementos usados, troncos y/o ramas; así como también arrojar residuos o elementos extraños en la cazuela (detergentes, grasas, ácidos, álcalis, etc.) y efectuar apilamientos de materiales de cualquier naturaleza en el área que ocupan las raíces, ya sea en carácter de transitorio o // permanente.

Art. 15º.- En todos los casos la Municipalidad preservará el patrimonio arbóreo, no se podarán ni talarán ramas o árboles que importen peligro si se pueden / solucionar con tensores o riendas u otros recursos técnicos; se reubicarán las luminarias tratando de compatibilizar una buena iluminación con un adecuado desarrollo arbóreo.

Art. 16º.- Se solicitará a los frentistas y organizaciones intermedias no gubernamentales apoyo para el mantenimiento del arbolado público, sin que ello implique disminución en la responsabilidad que le cabe a la Municipalidad. Los ciudadanos sólo podrán realizar control de hormigas, arreglo de tutores, riego y limpieza de cazuelas.

Art. 17º.- Queda prohibido proceder al rellenado, revestimiento u hormigonado de las cazuelas construídas con la finalidad de contener plantas pertenecientes / al arbolado público.

Art. 18º.- Queda prohibido quemar hojas, papeles, cartones y/o cualquier otro elemento, al pie de la planta, que por acción directa o indirecta del calor generado afecte al arbolado público.

Art. 19º.- La Municipalidad de Rosario, implementará en forma permanente, una campaña de difusión y educación para el cuidado y acrecentamiento del arbolado público.

#### CAPITULO 4º

##### De la erradicación

Art. 20º.- La Municipalidad no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectadas frente a árboles existentes. La solicitud de permiso de edificación de obra nueva, refacción o modificación obliga al proyectista y al propietario a fijar con /



//precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de su erradicación, el proyecto ni los requerimientos de la obra.

En casos excepcionales y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su extirpación se hiciera imprescindible el Departamento Ejecutivo (previo informe // que al respecto emita la Dirección General de Parques y Paseos) definirá al respecto.

Los gastos que demanden la extracción del árbol correrán por cuenta del propietario.

Art. 21º.- Los causales que justifican las extracciones de árboles pertenecientes al arbolado público, además de las enunciadas en el Art. 20º serán las siguientes:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irre recuperables.
- b) Cuando imposibiliten obras de apertura o ensanche de calles, siempre y cuando no exista una solución alternativa.
- c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos al tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante // otra solución técnica).
- d) Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles.

Art. 22º.- Las solicitudes de erradicación que reciba la Municipalidad presentadas por los vecinos frentistas, deberán serlo a título personal, no dándose curso a peticiones colectivas de juntas, asociaciones vecinales, donde no conste la conformidad personal de cada propietario frentista.

Art. 23º.- La Dirección General de Parques y Paseos, previa evaluación técnica dictará a cada caso una resolución, autorizando o denegando el pedido de extracción. La no respuesta en un plazo mayor a los 60 días, será considerada respuesta favorable.

Por cada árbol cuya extracción autorice la Dirección General de Parques y Paseos, el frentistas deberá plantar otro ejemplar arbóreo, en proximidad del que / ha sido extraído en lugar determinado por el organismo de aplicación de esta Ordenanza.

## CAPITULO 5º

### De las penalidades

Art. 24º.- Modifícase el Art. 602.32 de la Ordenanza 2783/81, que quedará redactado de la siguiente forma: "Las multas por infracciones a la presente Ordenanza se ajustarán a lo siguiente:

- a) Por efectuar cortes, despuntes, podas aéreas o radiculares, en el arbolado público el monto equivalente al establecido en el Art. 78º de la Ordenanza General Impositiva vigente, por cada centímetro de diámetro del órgano vegetal involucrado.



- // b) Por talar un árbol, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación (incisión anular, aplicación de sustancias tóxicas, etc.) o por infracción a los artículos 14º, 17º y 18º, el monto equivalente a dos veces al establecido en el Art. 78º de la Ordenanza General Impositiva vigente, por ca da centímetro de diámetro del ejemplar arbóreo afectado."

Las multas que prevee esta Ordenanza se aplicarán a infracciones con posterioridad a la sanción de la misma y en forma progresiva a medida que se vaya confeccionando el registro actualizado del arbolado público existente.

Art. 25º.- Los propietarios, inquilinos, ocupantes frentistas o terceros serán responsables por los daños que causaren al arbolado público y pasibles de las san ciones establecidas en el Art. 24º.

Art. 26º.- Lo recaudado en concepto de multas por infracciones a la presente / Ordenanza, se destinará en un 60% a la Dirección General de Parques y Paseos, pa-  
ra los siguientes fines:

- a) Producción o compra de ejemplares arbóreos, destinados a la forestación / del municipio (30%).
- b) Asesoramiento técnico y capacitación del personal de la Dirección General de Parques y Paseos (20%).
- c) Campaña permanente de difusión y preservación del arbolado público, desti-  
nada a la población en general (10%).

Art. 27º.- Destinar de Rentas Generales el equivalente al 0,5% de la Tasa Gene-  
ral de Inmuebles para la creación del Fondo Municipal de Forestación (F.M.F.) que se sumará a lo generado en el artículo anterior de la presente Ordenanza y se des-  
tinará en las mismas proporciones.

Art. 28º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 21 de marzo de 1991.-



  
ALFONSO MONTALBANO  
Secretario General  
H. Concejo Municipal Rosario



  
AGUSTIN ROSSI  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO MUNICIPAL



*Intendencia Municipal*  
*Rosario*

Exp. n° 7328-C-91

Fs. 7

R E S O L U C I O N N° 038

//sario "CUNA DE LA BANDERA", 9 de abril de 1991.-

Vistas las presentes actuaciones iniciadas con motivo de la Ordenanza n° 5.118 dictada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 21 de marzo de 1991 y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 22 del mismo mes; y considerando conveniente observar en forma parcial el mencionado instrumento legal, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 41° inciso 6° de la Ley Orgánica de las Municipalidades n° 2756 (t.o.),-

S E R E S U E L V E:

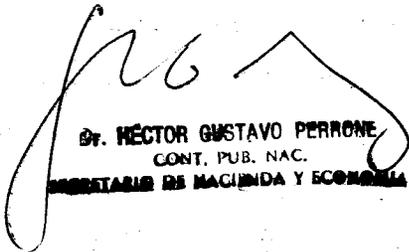
1°.- Observar en forma parcial la Ordenanza n° 5.118 dictada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 21 de marzo de 1991 y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 22 del aludido mes, en base a las facultades que otorga el artículo 41°, inciso 6° de la Ley Orgánica de las Municipalidades n° 2756 (t.o.), / proponiendo la derogación del Artículo 27° de la misma.

2°.- Comunicar mediante Mensaje al Honorable Concejo Municipal.

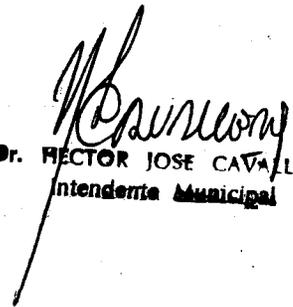
3°.- In-

///

///sertar por Secretaría de Hacienda y Economía y re-  
servar en la misma hasta su oportunidad.

  
Dr. HÉCTOR GUSTAVO PERRONE  
CONT. PUB. NAC.  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA



  
Dr. HÉCTOR JOSE CAVALLERO  
Intendente Municipal

E.R.



- 8 -

*Intendencia Municipal*

*Rosario*

Rosario "CUNA DE LA BANDERA", 09 de abril de 1991

Sr. Presidente del Honorable Concejo Municipal

Don Agustín Rossi

S / D

Mensaje N°052 SHE.

Me dirijo a usted haciendo referencia a la Ordenanza N°5118, dictada por ese Honorable Concejo Municipal, con fecha 21. de marzo de 1991, y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 22 del mismo mes.

La normativa citada tiene como objetivo atender a la protección del arbolado público, reglamentando los requisitos técnicos y de trámite a la que se ajustará la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del mismo en la órbita de la ciudad.

Todos los aspectos citados han sido analizados por las áreas técnicas de la Secretaría de Servicios Públicos, compartiéndose plenamente sus disposiciones, que dan un correcto marco a la labor de forestación de la ciudad.

Cabe sin embargo observar la creación del Fondo Municipal de Forestación (F.M.F.), para el cual el art./

///

///27° destina de Rentas Generales el equivalente al 0,5% de la Tasa General de Inmuebles.

No escapa a ese Honorable Concejo Municipal que el producido de la Tasa General de Inmuebles, de la cual se pretende distraer un porcentual, no alcanza a cubrir los costos de prestación por lo cual, sumado a otras afectaciones que ese Honorable Concejo Municipal ha dispuesto, agrava el déficit de gestión.

Por otra parte, no existe ninguna relación racional entre el costo de un plan de forestación y un porcentual de la recaudación de aquel gravamen. Dicha planificación debe ser realizada y valuada por las áreas correspondientes, incorporando al presupuesto de erogaciones los montos que resulten de dicho análisis y costeo, teniendo en cuenta aspectos tales como la estacionalidad, cuestiones climáticas, etc. que no tienen relación con el valor que aleatoriamente se establece.

La creación de fondos tales como el descrito, generan indefectiblemente la existencia de saldos ociosos, duplicidades administrativas, aumento de déficit en presupuestos desequilibrados, afectación de recursos a gastos sin el correlato lógico del plan de acción.

Este Departamento Ejecutivo entiende, y así lo ha

///

-9-



*Intendencia Municipal*

Rosario

-II-

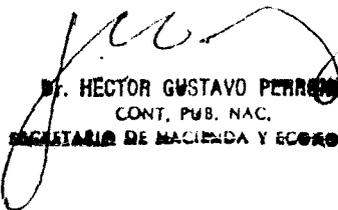
///sostenido en oportunidades similares, en las que el Honorable /  
Concejo Municipal dispuso la afectación de recursos ya existentes  
y destinados, que se utiliza erronéamente la herramienta legisla-  
tiva, que como en este caso realiza un marco de protección al ar-  
bolado público, que es de por sí inobjetable y que este Departamen-  
to Ejecutivo llevará a la práctica, pero avanza en determinar una/  
relación económica que carece de fundamento.

Por lo expuesto, este Departamento Ejecutivo elevará a la  
brevedad un programa de acción que contemple las disposiciones de /  
la Ordenanza N°5118/91, valuando la gestión de censo forestal, //  
implantación y reimplantación del arbolado, incluyendo las partidas  
pertinentes en el presupuesto de erogación.

Por todo lo manifestado y de acuerdo a lo establecido en  
el artículo 41°, inc. 6° de la Ley N°2756, el Departamento Ejecuti-  
vo observa el artículo 27° de la Ordenanza N°5118/91, solicitando /  
la derogación del mismo.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta considera-  
ción.

am.

  
**Dr. HÉCTOR GUSTAVO PERDOMO**  
CONT. PUB. NAC.  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA



  
**EL RECTOR JOSE CAVALLERO**  
Intendente Municipal

5118/91